CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS Y SERVICIOS FINANCIEROS CONEXOS

Conste por el presente documento el CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS Y SERVICIOS FINANCIEROS CONEXOS, que celebran, de una parte CREDISCOTIA FINANCIERA SA., a quien en adelante se le denominará LA FINANCIERA, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyas generales de Ley y su firma puesta en señal de conformidad y aceptación de todos los términos del presente contrato, constan en el presente instrumento.

Los términos y condiciones de este contrato que constan a continuación, serán de observancia y aplicación respecto de la/s cuenta/s de ahorros y servicios financieros conexos, así como las transacciones y operaciones sobre la cuenta de ahorros que mantenga EL CLIENTE con LA FINANCIERA (en conjunto los “Servicios Financieros”), en tanto no se contrapongan a otros de carácter específico contenidos y/o derivados de contratos y/o solicitudes suscritas y/o aceptadas bajo cualquier medio o mecanismo entre EL CLIENTE y LA FINANCIERA.

Ninguno de los términos de este contrato exonera a EL CLIENTE de cumplir los requisitos y formalidades que la ley y/o LA FINANCIERA exijan para la prestación y/o realización de determinados servicios, y/o productos y/u operaciones y/o transacciones.

**OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL**

1. El presente contrato, concede a EL CLIENTE, el derecho de usar los productos y servicios de LA FINANCIERA, que integran sus canales virtuales que incluyen a su Red de Cajeros Automáticos, Terminales de Pago y Consulta, banca telefónica, banca Internet y aquellos otros que LA FINANCIERA pudiera poner a disposición de EL CLIENTE en el futuro por cualquier canal de distribución que estime pertinente, tales como página Web, e-mailing, mensaje de texto, mensajes a través de los Cajeros Electrónicos, Terminales de Pagos y Consultas, entre otros, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del presente contrato; los mismos que se brindan y brindarán a elección de EL CLIENTE. Este contrato regula asimismo las relaciones entre LA FINANCIERA y EL CLIENTE.

EL CLIENTE declara que LA FINANCIERA ha cumplido con las disposiciones legales sobre transparencia en la información y en ese sentido le ha brindado en forma previa toda la información relevante sobre las tasas de interés, que son fijas (la TREA o Tasa de Rendimiento Efectiva Anual se encuentra detallada en la Cartilla de Información; y, ésta es la tasa que permite saber cuánto de interés se ganará efectiva y anualmente por el dinero depositado en dicha cuenta), comisiones y gastos aplicables a las cuentas y transacciones sobre las mismas, los cuales constan en la Cartilla de Información (CARTILLA) que EL CLIENTE declara haber recibido.

2. Las partes acuerdan que la(s) cuenta(s) y/o el(los) depósito(s) que EL CLIENTE tuviese abiertos o constituidos y/o que abra o constituya en el futuro, podrán ser objeto de afiliaciones a prestaciones adicionales o de ampliaciones de los servicios que ofrece LA FINANCIERA aún cuando estas no constituyan una condición para contratar, siempre que se encuentren relacionados a la operatividad de los Servicios Financieros. Estos procederán mediante una comunicación previa que efectuará LA FINANCIERA con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, a través de los medios de comunicación que correspondan, de acuerdo a las oportunidades señaladas en el numeral 4. El cliente cuenta con la facultad de aceptar las modificaciones propuestas, sin que su negativa implique la resolución del presente contrato.

3. EL CLIENTE podrá solicitar por escrito, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado; la misma que operará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado su pedido.

**DISPOSICIONES GENERALES**

4. Queda acordado por las partes que, como consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado, cambios en las estructuras de costos, decisiones comerciales internas, modificaciones en el régimen de encajes o exigencias regulatorias, LA FINANCIERA podrá modificar las tasas de interés, que son fijas, comisiones y gastos[[1]](#footnote-1) aplicables a los Servicios Financieros, y en general, cualquiera de las condiciones aquí establecidas, debiendo comunicar la modificación a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha o momento a partir de la cual entrará en vigencia la respectiva modificación.

La comunicación previa no será exigible cuando la modificación sea favorable a EL CLIENTE o cuando tenga por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (“SBS”), tales como aquellas referidas a las administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o a consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, entre otras; en cuyo caso la modificación se aplicará de manera inmediata y LA FINANCIERA le comunicará de la misma a EL CLIENTE con posterioridad. No obstante en caso de cambios que resulten beneficiosos para el Cliente, tanto este como La Financiera acuerdan que la información sobre dichos cambios será comunicada a través de CrediScotia en Línea ([www.crediscotia.com.pe](http://www.crediscotia.com.pe)).

Con relación a la aplicación de las normas prudenciales, estas se comunicarán a EL CLIENTE dentro de los siete (07) días calendario posteriores a dicha modificación.

La comunicación de las modificaciones señaladas en el párrafo precedente se efectuará mediante comunicaciones directas, sea por carta o por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico de EL CLIENTE o mediante anotaciones en los estados de cuenta. Otras modificaciones que de acuerdo a la regulación aplicable no requiera de comunicación por medios directos, se comunicarán mediante publicaciones en sus oficinas, en las constancias de operaciones efectuadas con una Tarjeta, avisos en los vouchers, en la página Web de LA FINANCIERA o en medios de comunicación social o, en general, mediante cualquiera de los medios de comunicación que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE, así como cualquier otro medio de comunicación permitido por la legislación vigente.

De no estar EL CLIENTE conforme con las modificaciones comunicadas tendrá la facultad de: i) dar por concluido el presente contrato de pleno derecho, sin penalización alguna cursando una comunicación escrita a LA FINANCIERA; ii) cesar el uso de los Servicios Financieros descritos en la numeral 1 del presente contrato. En caso EL CLIENTE hubiera decidido concluir con el contrato y mantuviera un saldo deudor derivado de algún producto u operación crediticia y que tuviera vinculado para su pago la cuenta de ahorros, deberá proceder al pago de lo adeudado y de las demás obligaciones directa o indirectas que mantenga frente a LA FINANCIERA cuyos pagos estén vinculadas a las cuentas que hubiera decidido cerrar , en cuyo caso se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que encuentre otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario.. De no ejercer EL CLIENTE este derecho dentro del plazo estipulado en la comunicación previa respectiva o de continuar EL CLIENTE en el uso de los Servicios Financieros luego del vencimiento de este plazo, se entenderá que EL CLIENTE acepta en su totalidad las modificaciones comunicadas.

5. En caso que EL CLIENTE sea persona jurídica o persona natural representada por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en LA FINANCIERA, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que los citados representantes o apoderados hubieren efectuado en su representación, aun cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de LA FINANCIERA por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán plenos efectos para LA FINANCIERA, a partir del quinto día hábil de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta. El procedimiento y requisitos para el ingreso, modificación y actualización de los representantes legales en el registro se encuentran en la página Web de LA FINANCIERA.

En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las cuentas de EL CLIENTE, EL CLIENTE autoriza anticipadamente a que LA FINANCIERA pueda, sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden, instrucción o del contrato, hasta que se resuelvan estas a su satisfacción o, se emita resolución judicial que señale la legitimidad de la representación, aceptando EL CLIENTE que en estos casos, LA FINANCIERA no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a instrucciones y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados de cuyo poder o representación hubiesen surgido duda o conflicto; aceptando asimismo que LA FINANCIERA proceda si lo estima conveniente, a la consignación judicial de los saldos acreedores a que hubiere lugar. El control de las condiciones especiales de los poderes y facultades, su formalización e inscripción en los Registros Públicos, límites de disposición, así como la observancia del poder por parte de sus representantes y/o apoderados, corresponde exclusivamente a EL CLIENTE, limitándose LA FINANCIERA a registrarlos como tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta con otros.

6. EL CLIENTE de manera expresa autoriza a LA FINANCIERA a que, en aplicación de las disposiciones sobre protección del ahorro del público establecidas en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley de Bancos), sus modificatorias y demás normas reglamentarias, con el mismo fin de proteger el ahorro del público, EL CLIENTE dispone de manera anticipada sobre cualquiera de sus cuentas o depósitos de libre disponibilidad, incluyendo aquellos en los que se depositan sus haberes, e instruye y faculta expresamente a LA FINANCIERA para que ésta, sin necesidad de aviso o autorización adicional, pueda:

a.- Cargar o debitar contra los fondos existentes en las cuentas, depósitos y/o aplicar contra los valores que mantenga EL CLIENTE con LA FINANCIERA, con el importe correspondiente a: i) el costo de los servicios que LA FINANCIERA brinde a solicitud y/o por instrucción de EL CLIENTE, ii) las comisiones, gastos, seguros, según corresponda y/o tributos, iii) el costo generado y/o derivados de tarjetas de crédito y/o débito y en general iv) cualquier otro gasto o retribución que se origine debidamente determinado, de acuerdo a las comisiones y/o gastos que sean aplicables a los servicios financieros que LA FINANCIERA haya pactado con EL CLIENTE y que se encuentran detalladas en la CARTILLA o sus modificaciones de conformidad con la regulación aplicable, las mismas que también se difundirán en el tarifario que LA FINANCIERA tiene exhibido al público y que está a disposición de EL CLIENTE para su información a través de los canales como la página WEB y en las oficinas, agencias de LA FINANCIERA. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados por servicios efectivamente prestados.

b.- Cargar en cualesquiera de las cuentas, depósitos y/o valores de EL CLIENTE, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, y con independencia del origen, fuente o naturaleza de tales fondos, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a LA FINANCIERA, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con LA FINANCIERA, pudiendo inclusive para tal efecto sobregirar las cuentas corrientes de EL CLIENTE. No obstante lo aquí señalado, en ningún caso LA FINANCIERA estará obligada a efectuar los citados cargos o a otorgar sobregiro alguno en cuenta corriente.

c.- Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en este numeral.

d- Debitar de cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en LA FINANCIERA, siempre que ella tenga provisión de fondos, los importes correspondientes a las deudas exigibles que mantenga EL CLIENTE frente a LA FINANCIERA. De producirse el débito señalado, LA FINANCIERA deberá comunicar posteriormente tal hecho a EL CLIENTE.

e.- Centralizar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en cualquiera de las oficinas, agencias de LA FINANCIERA, a efectos de consolidar saldos, cuando tuviera cuentas con saldos deudores con obligaciones vencidas, en la oportunidad que LA FINANCIERA lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE.

f.- Extornar mediante simple asiento, los asientos u operaciones que por error u otro motivo se hubieran registrado en forma indebida en la cuenta y/o en los depósitos y/o en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL CLIENTE.

LA FINANCIERA comunicará con posterioridad a EL CLIENTE las razones que motivaron la adopción de tales decisiones.

7. LA FINANCIERA no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los Servicios Financieros, materia del presente contrato. En tales casos LA FINANCIERA, sin responsabilidad alguna para sí, dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; b) Falta de fluido eléctrico; c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; e) Huelgas y paros; f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por LA FINANCIERA; g) Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios; h) Lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil. Las causas señalas en los literales a), b) y g) serán considerados como causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando ocurran a consecuencia de algún evento así considerado.

8. EL CLIENTE es el único autorizado para operar sobre sus cuentas, presumiéndose que todas las operaciones efectuadas sobre sus cuentas son hechas por EL CLIENTE bajo su total responsabilidad. EL CLIENTE se obliga a no permitir a terceros efectuar operaciones sobre sus cuentas y no utilizar sus cuentas para reunir fondos, colectas o depósitos hechos por terceras personas sin previo consentimiento de LA FINANCIERA. El incumplimiento de esta obligación faculta a LA FINANCIERA, a su sólo criterio y calificación, a bloquear la cuenta en tanto concluye con las investigaciones sobre la realización de las operaciones antes indicadas o resolver de pleno derecho toda relación contractual con EL CLIENTE, sin asumir por ello ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE.

9. EL CLIENTE autoriza anticipadamente y de manera expresa a LA FINANCIERA a informar a las autoridades que pudieran resultar competentes, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa, o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley 26702, o las que señale la SBS en ejercicio de sus facultades legales. Asimismo, EL CLIENTE libera a LA FINANCIERA, sus directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo relacionado al ejercicio de la facultad estipulada en el presente numeral.

# CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS CUENTAS DE AHORROS

10. Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el Art. 229 de la Ley 26702. LA FINANCIERA entrega al titular de la cuenta su correspondiente comprobante de apertura. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósito de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos que se entregue a EL CLIENTE.

11. Los retiros y demás operaciones que afecten a la cuenta serán atendidos a la simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de las oficinas, agencias y/o sucursales de LA FINANCIERA. Están exceptuadas de dichos mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad LA FINANCIERA se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación, como la atención sobre las cuentas bloqueadas, retenciones judiciales, documentos de identidad no legibles y/u otras que por seguridad justifiquen tales mecanismos distintos de confirmación.

Por motivos de seguridad de las cuentas del CLIENTE, LA FINANCIERA inactivará (bloqueo de retiros, transferencias y/o abonos) las cuentas de ahorros que cuenten con saldo pero sin movimiento por más de 90 días, esta inactividad no perjudicará las condiciones de la cuenta. Para activar la cuenta El CLIENTE deberá acercarse a la agencia con su documento de identidad y realizar una operación de abono o retiro, la cual no tendrá costo alguno.

12. EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a LA FINANCIERA bajo cargo de recepción sobre la pérdida, deterioro o sustracción de los medios que LA FINANCIERA disponga para el uso de sus cuentas. La falta de aviso aquí referido exonera de toda responsabilidad a LA FINANCIERA por retiros efectuados por ventanilla, en cualquiera de las oficinas, agencias o sucursales de LA FINANCIERA, salvo dolo o culpa inexcusable.

13. Los retiros de las cuentas de depósito de ahorro, cuyos titulares sean menores de edad, para ser atendidos requerirán de la firma de sus representantes legales judicialmente autorizados, salvo disposición legal en contrario.

14. LA FINANCIERA no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de EL CLIENTE, en cumplimiento de mandatos de autoridades administrativas, legales, judiciales, o dictados por ejecutores coactivos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a LA FINANCIERA por las autoridades que los hubieran expedido.

15. EL CLIENTE podrá solicitar el cierre de su cuenta en cualquier momento de acuerdo a lo señalado en el presente contrato. Por su parte LA FINANCIERA podrá cerrar la cuenta de ahorro y el contrato de acuerdo a lo establecido en las causales del numeral 37 del presente contrato y a las normas aplicables al mismo, sin que ello le represente responsabilidad, bastando para ello una comunicación escrita al domicilio de EL CLIENTE, poniendo a su disposición un cheque o giro a su nombre, en cualquiera de las oficinas, agencias de LA FINANCIERA o mediante consignación, por el saldo que hubiere a su favor, o reclamando el pago del saldo deudor, con arreglo a Ley. En el caso de cuentas de ahorro que permanezcan más de 90 días sin saldo y sin movimiento, LA FINANCIERA procederá a realizar la cancelación, a excepción de que la cuenta se encuentre relacionada como cuenta de cargo de otro producto o servicio que LA FINANCIERA ofrezca.

En caso de cierre de cuenta, sea por iniciativa de EL CLIENTE o de LA FINANCIERA o en cumplimiento de medidas regulatorias, EL CLIENTE se obliga a devolver, la tarjeta de débito y mecanismos o dispositivos de seguridad para el acceso a sus productos por medios virtuales a fin de evitar el uso indebido de los mismos, salvo que mantenga otros productos financieros con LA FINANCIERA o afiliados o asociados a dichos dispositivos.

Siempre que exista solo una cuenta, ésta sea cancelada y no existan otros productos vinculados a la misma, la cancelación de la Cuenta de Ahorros implicará la resolución del presente contrato, caso contrario se mantendrá vigente; salvo que se presenten las condiciones descritas en el numeral 37 siguiente u otras causales de resolución descritas en el presente contrato.

16. En el supuesto de fallecimiento (descrito en la Cartilla de Información ubicada en la página WEB de la Financiera), quiebra o interdicción de EL CLIENTE, LA FINANCIERA cerrará las cuentas tan pronto tenga conocimiento o haya sido comunicado formalmente de cualquiera de estos hechos. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con LA FINANCIERA, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. LA FINANCIERA no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

Cargo:

Firma y Sello el Responsable de Atención

17. Son aplicables específicamente a las cuentas con titularidad compartida entre varias personas, en las que estas últimas actúan y ejercen los derechos sobre las mismas en forma conjunta (forma "y"), además de las otras disposiciones contenidas en el presente contrato, en lo que no se contradigan, las siguientes:

a) LA FINANCIERA sólo ejecutará instrucciones impartidas conjuntamente por todos los titulares o en su caso por los representantes de estos cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en LA FINANCIERA.

b) Los titulares en forma conjunta podrán solicitar el cierre de la cuenta, en la forma y el plazo que se detalla en el presente contrato. En este caso, los saldos que resultaren a favor de los titulares, luego de cerrada la cuenta y cubiertas las obligaciones para con LA FINANCIERA, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones en contrario al momento de dar aviso de cierre.

c) LA FINANCIERA queda autorizada para efectuar retenciones hasta por la parte proporcional del saldo de la cuenta, que corresponda a cada cotitular, en cumplimiento de mandatos administrativos, legales, judiciales o de ejecutores coactivos, dirigidos contra uno o varios de los titulares de la cuenta.

d) Al producirse el fallecimiento, quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de la cuenta, LA FINANCIERA en tanto tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá al cierre de la cuenta y pondrá los saldos a disposición de los demás titulares y de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de su condición, en proporción al número de titulares de la cuenta, salvo que al momento de la apertura de la cuenta se haya indicado una proporción distinta. LA FINANCIERA no será responsable por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento formal del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

e) Los titulares en forma conjunta podrán dar instrucciones para que LA FINANCIERA pague cheques girados o títulos valores con cláusula de cargo en cuenta, según la Ley de Títulos Valores, o ejecute órdenes escritas impartidas en forma indistinta por uno cualesquiera de ellos. Si tal fuere el caso, los titulares declaran que tales actos se consideran para todos los efectos legales, como actos de pura administración, para los que los titulares conceden por el mérito de tal instrucción a LA FINANCIERA, un mandato recíproco, por lo que no requieren para su validez o eficacia frente a LA FINANCIERA, de formalidad adicional alguna.

En caso de fallecimiento, quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de una cuenta mancomunada que opere con firma indistinta (“y/o” u “o”), LA FINANCIERA al tener conocimiento de cualquiera de los supuestos indicados procederá a retener el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de la cuenta; en caso se trate de más de 2 titulares de una misma cuenta, LA FINANCIERA retendrá la parte proporcional en aplicación a las reglas de copropiedad del Código Civil. Esta retención se hará efectiva dentro de las 48 horas siguientes de haberse tomado conocimiento de los eventos mencionados. El monto retenido se pondrá a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de la documentación que acredite su condición por parte de LA FINANCIERA.

18. EL CLIENTE declara conocer que toda información brindada a LA FINANCIERA tiene carácter de declaración jurada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley 26702 que se transcribe a continuación:

"Artículo 179.- Toda información proporcionada por EL CLIENTE a una empresa del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros, tiene el carácter de declaración jurada.

Quien, valiéndose de información o documentación falsa sobre su situación económica y financiera, obtiene de una empresa de los sistemas financieros o de seguros, una o más operaciones de crédito, directas o indirectas, incluido el arrendamiento financiero, o la prórroga o refinanciación de tales operaciones, queda sujeto a la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 247 del Código Penal.

Sin perjuicio de la sanción penal a que se alude en el párrafo anterior, la empresa está facultada para resolver el respectivo contrato o dar por vencidos todos los plazos pactados, procediendo a exigir la ejecución de las garantías correspondientes."

# SERVICIOS VIRTUALES - BANCA INTERNET

19. Para permitir el acceso a los canales virtuales referidos en el primer numeral del presente contrato, destinados al uso de los servicios y/o cuentas y/o productos seleccionados por EL CLIENTE y de aquellos otros a los que se afilie en el futuro, LA FINANCIERA ofrecerá a EL CLIENTE una o más Tarjetas innominadas o nominadas, según corresponda a las características vigentes de cada canal virtual, de acuerdo con la respectiva solicitud de EL CLIENTE y los diversos tipos y/o alcances de los servicios y productos ofrecidos por LA FINANCIERA por este canal, conjuntamente con un número secreto de identificación personal para cada una de ellas, que será la clave confidencial de acceso a los productos y servicios de LA FINANCIERA, y que EL CLIENTE se obliga a mantener exclusivamente en su poder y con carácter reservado. Las claves indicadas podrán ser modificadas por EL CLIENTE de acuerdo a sus requerimientos y preferencias, utilizando los mecanismos de seguridad desarrollados por LA FINANCIERA para ello y que garantizan la confidencialidad de EL CLIENTE y total reserva personal.

EL CLIENTE podrá utilizar la Tarjeta correspondiente para las operaciones autorizadas a las que tenga acceso en el futuro con la misma, en establecimientos afiliados en el país y en el extranjero. Todas las transacciones antes mencionadas debitarán a las cuentas afiliadas a la Tarjeta correspondiente y/o a aquellas otras autorizadas, siguiendo criterios establecidos por LA FINANCIERA. Eventualmente, las transacciones que realice EL CLIENTE en el extranjero podrán requerir la firma de éste, por lo que EL CLIENTE, bajo su entera responsabilidad, se obliga a guardar el cuidado necesario para el buen uso de la tarjeta correspondiente, siendo de su cargo todos los consumos efectuados antes que LA FINANCIERA reciba un reporte de su pérdida, robo o sustracción, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

20. El conocimiento y uso del número de la(s) Tarjeta(s) así como de su clave secreta correspondiente, es de responsabilidad directa de EL CLIENTE, reconociendo y aceptando éste como propias, para todos los efectos legales, las operaciones que se realicen y/o informaciones y/o instrucciones que mediante su uso se transmitan a través de los canales virtuales, salvo aquellas transacciones fraudulentas en las que se verifique ausencia de culpa de EL CLIENTE.

21. Las cuentas y/o productos y/o servicios que EL CLIENTE podrá operar con su(s) Tarjeta(s) y su clave a través de los canales virtuales son aquellas designadas por EL CLIENTE en los formularios pertinentes que LA FINANCIERA utiliza para tal efecto, y/o aquellas cuya afiliación solicite en el futuro, sujetas a las especificaciones que correspondan para cada servicio.

22. EL CLIENTE, persona natural o jurídica, en caso corresponda, podrá solicitar a LA FINANCIERA, a su cuenta y costo el otorgamiento de Tarjetas Adicionales, en las mismas condiciones establecidas según los párrafos precedentes. Cada una de las Tarjetas Adicionales tendrá un número de identificación personal y clave de seguridad distintos al de la Tarjeta de EL CLIENTE y permitirán realizar operaciones sobre las cuentas, servicios y/o productos de EL CLIENTE afiliadas por éste a los servicios que ofrece LA FINANCIERA.

Las transacciones y servicios que EL CLIENTE y las personas designadas por éste, según lo indicado en el numeral anterior, podrán efectuar y recibir a través de los canales virtuales, son aquellas que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE para cada uno de dichos canales. Para el caso de personas jurídicas, LA FINANCIERA podrá establecer distintas formas y niveles de acceso, operaciones e información.

23. EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad frente a LA FINANCIERA por el uso de las referidas Tarjetas Adicionales por parte de las personas por él designadas y por el cuidado, reserva y confidencialidad de las mismas y sus respectivos códigos o claves de seguridad.

24. En caso LA FINANCIERA implemente los servicios de depósitos en efectivo y/o cheques por parte de EL CLIENTE a través de la red de Cajeros Automáticos y/u otros canales virtuales que ponga a su disposición, le será comunicado oportunamente a este último mediante los medios de comunicación directos correspondientes, dejando a salvo el derecho del cliente según lo dispuesto en el numeral 1 del presente contrato. Dicho servicio se regirá por el procedimiento siguiente:

a) El efectivo y/o los cheques serán colocados por EL CLIENTE en un sobre proporcionado por el Cajero Automático utilizando uno por cada tipo de depósito y de cuenta, en el cual se escribirán las características del depósito así como los datos personales de EL CLIENTE. Una vez completada la información, el sobre será introducido por EL CLIENTE en el Cajero Automático.

b) EL CLIENTE bajo su responsabilidad autoriza a LA FINANCIERA para que, en su ausencia, verifique el importe depositado en el Cajero Automático, bajo estrictas medidas de seguridad.

c) En caso de discrepancia entre las cifras consignadas por EL CLIENTE, y la verificada por LA FINANCIERA, EL CLIENTE podrá presentar su reclamo dentro de las 72 horas de efectuado el registro en su cuenta, después de este plazo se acepta como válida la cantidad que señale LA FINANCIERA, no pudiendo EL CLIENTE reclamar posteriormente a LA FINANCIERA diferencia alguna respecto al importe del depósito materia de la operación. Sin perjuicio de lo señalado, EL CLIENTE tiene derecho a acudir a otras instancias administrativas y judiciales.

d) LA FINANCIERA devolverá los cheques no conformes a la oficina o agencia donde EL CLIENTE tenga registradas sus cuentas.

e) El depósito en las Cuentas de EL CLIENTE se considerará efectuado y otorgará disponibilidad de saldos a EL CLIENTE sólo después de la apertura del sobre por LA FINANCIERA, y de la constatación de su contenido, y en su caso, cuando los cheques hayan sido abonados a LA FINANCIERA por el banco girado.

25. Los pagos por consumo de servicios que realice EL CLIENTE a través del Cajero Automático, banca telefónica, banca Internet y/o de cualquier otro canal que se implemente en el futuro, quedarán evidenciados en la constancia de realización de la operación de pago que LA FINANCIERA expedirá, con arreglo a los convenios suscritos con las instituciones prestadoras de los servicios materia de los consumos previstos en este numeral.

Dichos pagos los efectuará EL CLIENTE con cargo a las cuentas afiliadas a su(s) Tarjeta(s).

26. Las transferencias de dinero que efectúe EL CLIENTE entre sus cuentas y/o a cuentas de terceros, a través de la Red de Cajeros Automáticos, banca telefónica, banca Internet y/o de cualquier otro canal que en el futuro ponga a su disposición LA FINANCIERA, serán de su exclusiva responsabilidad, asumiendo EL CLIENTE las consecuencias de cualquier error que pudiera presentarse en la instrucción que al efecto haya impartido a LA FINANCIERA mediante el uso de tales mecanismos virtuales, salvo que se acredite responsabilidad por parte de LA FINANCIERA.

27. LA FINANCIERA no está obligada a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CLIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor del mismo.

28. LA FINANCIERA ejecutará las órdenes transmitidas por cualquiera de los canales para acceder a los servicios virtuales de acuerdo a las instrucciones expresas de EL CLIENTE, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente contrato que sean de práctica usual.

29. EL CLIENTE se obliga frente a LA FINANCIERA, a lo siguiente:

a) Adoptar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de sus Tarjetas, y la de las personas a que se refieren los numerales 5 y 22 por terceras personas.

b) No divulgar él ni las personas a que se refieren los numerales 5 y 22 a terceras personas, sus respectivas Claves Secretas, a fin de evitar el mal uso de los servicios virtuales.

c) Cuidar que las personas a que se refieren los numerales 5 y 22 no conserven en forma conjunta la Clave Secreta con la correspondiente Tarjeta, para prevenir el uso indebido de ambas, en caso de extravío.

d) Abonar a LA FINANCIERA en forma oportuna los costos derivados del acceso y uso de los canales virtuales.

30. Las operaciones que realicen terceras personas, a través de cualquiera de los canales virtuales en perjuicio de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, se considerarán para todos los efectos como un incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula precedente, salvo que LA FINANCIERA estime que ha quedado fehacientemente acreditado lo contrario. LA FINANCIERA no será responsable siempre que no exista culpa o dolo de su parte.

En estos eventos EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato el hecho a LA FINANCIERA, a través de la Central Telefónica establecida para tal fin y/o mediante cualquier otro canal que LA FINANCIERA ponga a su disposición para ello en el futuro. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE, será responsable en cualquier caso de las diversas operaciones que se realicen por el uso indebido de su(s) Tarjeta(s) mientras no informe el hecho a LA FINANCIERA.

Posteriormente LA FINANCIERA a solicitud de EL CLIENTE procederá a la expedición de una nueva Tarjeta y una nueva clave secreta o un duplicado según sea el caso, por cuenta o costo de EL CLIENTE, según la CARTILLA o el Certificado de Depósito según corresponda.

31. EL CLIENTE reconoce que los servicios virtuales, reúnen los estándares de seguridad adecuados, según lo permita el desarrollo tecnológico bajo el cual los mismos han sido diseñados. No obstante ello, los citados servicios podrían estar sujetos a interferencias por parte de terceros, supuesto en el cual LA FINANCIERA asume las consecuencias en caso se compruebe el hecho, extornándose dichas transacciones. Cualquier error o inexactitud que se advierta, deberá ser comunicado por EL CLIENTE a LA FINANCIERA, el que una vez verificado el error o inexactitud, procederá a subsanarlos según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos. LA FINANCIERA se obliga a adoptar todas las medidas razonables para reducir todo riesgo o peligro, informando oportunamente de tales eventualidades a EL CLIENTE y disponiendo su reparación o sustitución.

32. EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a LA FINANCIERA para:

- Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CLIENTE a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último en los canales virtuales, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados, y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios.

- Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CLIENTE, que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y/o características y/o circunstancias.

- No ejecutar cualquier orden, cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación.

33. EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA para retener su(s) Tarjeta(s) en la Red de Cajeros Automáticos en cualquier momento y sin que medie aviso por parte de LA FINANCIERA cuando ocurran los siguientes supuestos: (i) la Tarjeta permanece dentro del Cajero Automático por más de veinticinco (25) segundos consecutivos sin efectuar transacción u operación alguna, (ii) EL CLIENTE yerra el ingreso de su clave secreta por más de tres (3) intentos consecutivos, y (iii) si la Tarjeta se encuentra previamente bloqueada.

34. En los casos que LA FINANCIERA disponga la resolución o terminación de los servicios virtuales, EL CLIENTE queda obligado a devolver la(s) Tarjeta(s) y Tarjeta(s) Adicional(es) que éste hubiese emitido en su favor a fin de evitar usos indebidos y cargos innecesarios. El uso indebido o irregular de la(s) Tarjeta(s) y claves a partir de dicha oportunidad será de plena y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, reservándose LA FINANCIERA el derecho de iniciar contra EL CLIENTE las acciones legales a que hubiere lugar.

La resolución o terminación de uno cualesquiera y/o todos los servicios virtuales dispuestos por LA FINANCIERA, no implicará la resolución o terminación de este contrato. En caso LA FINANCIERA disponga la resolución o terminación de los servicios virtuales, ésta decisión será informada a EL CLIENTE con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, concediéndole el derecho de resolver el presente contrato.

# DISPOSICIONES FINALES

35. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a LA FINANCIERA, derivadas de la ejecución del presente contrato, deberán ser canceladas en la misma moneda, salvo convención expresa o disposición legal imperativa en contrario.

36. El presente contrato es de plazo indeterminado.

37. Por su parte, sin perjuicio de otras causales de resolución expresamente previstas en el presente contrato, LA FINANCIERA podrá cerrar las cuentas del CLIENTE y resolver el contrato, comunicando dicha medida de manera posterior a EL CLIENTE:

i) cuando medie disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene;

ii) cuando en aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, LA FINANCIERA detecte que en la cuenta se han realizado o se vienen realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan causar perjuicio a LA FINANCIERA o a sus clientes, y siempre que EL CLIENTE no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que establezca;

iii) cuando LA FINANCIERA tome conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o EL CLIENTE sea vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo; o

iv) cuando se verifique que EL CLIENTE ha proporcionado información inexacta, incompleta, inconsistente o falsa a LA FINANCIERA contraviniendo así lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 26702, así como el artículo 3 de la Circular SBS N° 2197-2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

El aviso posterior en los casos señalados en el presente numeral se efectuará en un plazo no mayor a 7 días calendario del cierre efectivo.

Asimismo LA FINANCIERA podrá cerrar las cuentas de EL CLIENTE y resolver el contrato, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE indicando la causal que motiva la resolución, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1430° del Código Civil:

i) cuando una de las cuentas de EL CLIENTE no registre movimientos en un plazo de al menos 3 meses si es persona natural, o de al menos 6 meses si es personas jurídica, operando la resolución de pleno derecho desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE;

ii) cuando EL CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones asumidas conforme a los términos del presente contrato;

iii) en los demás supuestos previstos en el presente contrato.

38. En caso que EL CLIENTE al cierre de la respectiva cuenta tenga saldo a favor, LA FINANCIERA pondrá a su disposición en cheque en cualquiera de las agencias u oficinas de LA FINANCIERA.

39. Al momento del cierre de las cuentas por cualquier causa, la(s) tarjeta(s) emitida(s) por LA FINANCIERA relacionadas a dichas cuentas quedarán inactivas, obligándose EL CLIENTE a dejar de usarlas y devolver las mismas a fin de evitar usos indebidos.

40. Siempre que exista solo una cuenta, ésta sea cancelada y no existan otros productos vinculados a la misma, la terminación y/o suspensión de uno o más de los Servicios Financieros objeto de este contrato, implicará la resolución del presente contrato, caso contrario se mantendrá vigente; así también, este se resolverá cuando se presenten las causales de resolución descritas en el numeral 37 del presente contrato.

41. Todos los tributos[[2]](#footnote-2) creados o por crearse que graven la prestación de los servicios y/o productos que LA FINANCIERA ofrezca a EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato, serán de cargo de EL CLIENTE. Se exceptúa del Impuesto a la Renta que grava los ingresos de LA FINANCIERA. Los aspectos de los tributos que actualmente son de cargo de EL CLIENTE constan en la CARTILLA.

42. EL CLIENTE declara y se compromete a brindar en todo momento a LA FINANCIERA información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, EL CLIENTE está obligado a dar aviso a LA FINANCIERA inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.

43. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad, en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato. Este contrato se rige por las Leyes de la República del Perú.

44. Las partes fijan como sus domicilios los consignados en la primera página del presente contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones Judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CLIENTE se compromete a comunicar por escrito a LA FINANCIERA, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad[[3]](#footnote-3). En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado según el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales, siendo EL CLIENTE el único responsable por los perjuicios ocasionados a los terceros que pudieran residir en el domicilio convencionalmente designado por EL CLIENTE.

45. Todos los datos de EL CLIENTE que este consigne en el presente documento se consideran como vigentes y en tal sentido sustituirán y/o actualizarán los datos que a la fecha mantengan registrados en LA FINANCIERA, de ser el caso. Las posteriores actualizaciones de los datos de EL CLIENTE podrán ser efectuados mediante comunicación escrita dirigida a LA FINANCIERA a través los mecanismos que LA FINANCIERA ponga a su disposición.

46. EL CLIENTE deberá solicitar la previa intervención de LA FINANCIERA antes de celebrar con terceros cualquier contrato de garantía sobre todo bien o valor depositado en LA FINANCIERA y/o en custodia de la misma; caso contrario, LA FINANCIERA quedará plenamente facultada a dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones, vencidas o no vencidas, que tenga EL CLIENTE con LA FINANCIERA, pudiendo esta última ejercer el derecho de compensación establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley 26702.

47. La(s) Tarjeta(s) y/o la(s) Tarjeta(s) Adicional(es) únicamente operará(n) para débito contra saldos disponibles. En ningún caso podrá utilizarse para reservas, preaprobaciones y/o en garantía de consumos, bajo entera responsabilidad de EL CLIENTE que dichas reservas y/o preaprobaciones y/o garantía pueda(n) ser doblemente procesadas.

48. Los términos de los contratos de cuentas de ahorros que EL CLIENTE tuviese a la fecha suscritos con LA FINANCIERA, se entenderán automáticamente modificados, en cuanto sea necesario para someterlos a los términos del presente contrato, y de sus variaciones y/o modificaciones, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CLIENTE con LA FINANCIERA sobre dichas cuentas.

49. EL CLIENTE podrá dar instrucciones, efectuar transacciones sobre sus cuentas, solicitar créditos o contratar servicios, propios de LA FINANCIERA o que éste ofrece, en forma personal o empleando los diversos medios sean escritos, electrónicos, telefónicos, banca Internet u otros mecanismos que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE y que éste reconoce como válidos para dichos efectos. Para efectuar las instrucciones u operaciones antes señaladas, EL CLIENTE reconoce que por seguridad deberá utilizar, cuando así se le solicite, la clave dinámica generada por el dispositivo TOKEN de forma adicional a la clave secreta que le permite acceder a los canales virtuales (banca Internet u otro canal que en un futuro proporcione LA FINANCIERA).

LA FINANCIERA entregará el dispositivo TOKEN a EL CLIENTE al momento que éste suscriba los términos y condiciones para su uso. En caso que EL CLIENTE no lleve consigo el dispositivo TOKEN, no podrá efectuar aquellas transacciones para las que resulte necesario su empleo. EL CLIENTE se compromete a cumplir aquellas disposiciones señaladas en el numeral 52 del presente contrato con respecto al dispositivo TOKEN y la clave dinámica.

50. EL CLIENTE declara aceptar la totalidad de los términos y condiciones del presente contrato y de haber leído y recibido el mismo, LA CARTILLA INFORMATIVA y/o Constancia de Depósito, según sea el caso, en forma previa a la suscripción del presente documento.

EL CLIENTE conviene expresamente con LA FINANCIERA que el presente instrumento sustituye todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

N°de Documento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Cliente (con lapicero tinta negra, sin sobrepasar el recuadro)

Huella Digital Índice Derecho

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

N° de Documento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Cliente (con lapicero tinta negra, sin sobrepasar el recuadro)

Huella Digital Índice Derecho

|  |
| --- |
| Sello y Firma del Responsable de la Atención |

1. Deberá tomarse en cuenta que las modificaciones realizadas en las comisiones pactadas en el contrato deberán ser aquellas que se encuentran dentro de las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros conforme se indica en la Circular N° F-553-2013. Asimismo, cuando la Financiera pretenda incorporar nuevas categorías y/o denominaciones deberán solicitarlo a la Superintendencia con una antelación no menor a 45 días al cobro e inclusión de estas en sus tarifarios, con el respectivo sustento técnico y económico. Asimismo, la inclusión de nuevos gastos deberá implicar un costo real y demostrable para el proveedor del servicio conforme se detalla en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia. [↑](#footnote-ref-1)
2. El extremo de la presente cláusula se considera procedente siempre que se cumpla con lo señalado en el último párrafo del artículo 12° del Reglamento de Transparencia: “tratándose de operaciones en las que corresponda al usuario asumir tributos relacionados directamente con la operación financiera, se deberá indicar oportuna y expresamente la obligación respectiva, el tipo de tributo al que se sujeta, el porcentaje y, en caso corresponda, el monto aplicable” [↑](#footnote-ref-2)
3. Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual, no pudiendo dicha condición ser interpretada como una limitación del derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia. [↑](#footnote-ref-3)